ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MARGA S. A. ----------

CAPITAL SUSCRITO: $800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: $1.600.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día catorce de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO G. AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON,** comparecen: Los señores **JOSE OTTO VERA ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, Casado, por sus propios derechos, y la señorita **RUTH MARISOL GARCÍA CALERO** , quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la

que proceden de una manera libre y voluntaria. para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor **JOSE OTTO VERA ZAMBRANO,** Ecuatoriano, de estado civil Casado, de Profesión ejecutivo, y la señorita **RUTH MARISOL GARCÍA CALERO,** Ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante .- **SEGUNDA:** La compañía **MARGA S. A.** , que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos que constan a continuación se expresan: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MARGA S. A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se constituye por este estatuto se denomina **MARGA S. A. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de **Guayaquil**, provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: **Uno)** A la importación de vehículos pesados, livianos, artículos de bazar, tejidos, bicicletas, ropa confeccionada, lencería, transporte de contenedores, transporte de carga en general a traves de terceros, la intermediación de transporte, a traves de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes, apoyo logístico para transporte de vehículos, Comprar, cotizar

en el exterior,clasificar,embalar,despachar mercadería, desaduanizar de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre. A la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de todas clase de ganado al por mayor y menor, explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean frescas o cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos, Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para agricultura y ganadería **Dos)** Realizará importación, exportación, distribución y elaboración de producto a agrícolas, especialmente, banano, orito, plátano, yuca, piña, mango y productos agrícolas afines podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,

productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. **TRES)** También se dedicara a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores; **Cuatro)** Auspiciar, fomentar, difundir e intermediaren las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

República del Ecuador; **Cinco)** Asesorar proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; **Seis)** Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónicos, **Siete)** Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija; **Ocho)** ; A la comercialización, compra venta, exportación del cacao en todas sus fases **Nueve)** Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones electrónicas, mecánicas, telefónicas civiles y sus aplicaciones en

general;**Diez)** A la importación, industrialización, fabricación, exportación, adquisición y comercialización de materiales y equipos eléctricos, electrónicos de computación, de comunicaciones y telecomunicaciones en general; así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; al montaje y reparación de los mismos; **Once)** A la elaboración de proyectos de obras civil, comercial, industrial o residencial; arquitectónicos, eléctricos, electrónicos, al diseño, construcción, de obras de ingeniería, reingeniería, mantenimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas, fiscalización de obras civiles general, construcción y mantenimientos de redes telefónicas, eléctricas y electrónicas; a prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a inversiones y actividades en el sector de las telecomunicaciones o relacionadas con este; **Doce)** al mantenimiento de centrales de aire y telefónicas; instalaciones, constitución y mantenimiento eléctrico, telefónico y similares;

A la importación, fabricación, adquisición, arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes, piezas, herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos; **Trece**) A intervenir como distribuidor agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; **Catorce)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; **Quince)** Poder prestar servicios de asesoría en los campos eléctrico, electrónico e informático; **Dieciséis**) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías, para sistemas de telecomunicaciones y todos los repuestos relacionados al área. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar seminarios, cursos, actos y

contratos permitidos por las Leyes. ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Además de las actividades señaladas la compañía se dedicará a la edición de libros a su comercialización, y distribución, para cuyo efecto podrá importar los elementos relativos y necesarios para su fabricación.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de **CINCUENTA AÑOS,** pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El **CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es la cantidad MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. Los certificados provisionales serán suscritos por Presidente o el Gerente General. Los titulos sertàn suscritos por el Presidente y el gerente general de la compañìa **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Articulo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la

Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión

debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los gananciales obtenidos durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo.-El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa

publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y al Comisario de la compañìa, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones B) Conocer y aprobar anualmente el Balance y estados de pèrdidas y Ganacias de la compañìa C) Disponer el reparto de utilidades, Amortizaciòn de Pèrdidas y Fondo de reserva legal,D) Resolver sobre el aumentoo disminuciòn del capital, pròrroga o disminuciòn del plazo de la compañìa E) Resolver sobre la Disoluciòn anticipada de la compañìa,F) Autorizar a los representante legales para la enajenaciòn o gravàmenes de bienes inmuebles y, G) Todas las demàs atribuciones que la ley y los presentes estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Articulo Doscientos treinta y ocho de la Ley

de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte

del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTRICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho

expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE,Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de tres años y sus facultades son a)Presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la Representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑÍA DEL COMISARIO.-** será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de Un año quien tendrà las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañìas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** La administraciòn estarà a cargo del Presidente y el Gerente General,La Representaciòn Legal, Judicial y Extrajudicial estarà a cargo

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

del Gerente General y el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA LIQUIDACION.-** En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General,o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor **JOSE OTTO VERA ZAMBRANO**, suscribe Cuarenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, la señorita **RUTH MARISOL GARCÍA CALERO** suscribe setecientos sesenta acciònes ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El señor **JOSE OTTO VERA ZAMBRANO** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América, la señorita **RUTH MARISOL GARCÍA CALERO** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciònes suscritas, esto es la suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América. El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo un año plazo.- **DECLARACIONES:** Los fundadores declaran: Uno) Que el señor Abogado HENRY TAYLOR TERAN queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, y que

finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado HENRY TAYLOR TERAN, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil setenta y siete. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fín, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

BANCO INTERNACIONAL

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100110651 abierta el 12 DE SEPTIEMBRE/2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará MARGA S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RUTH MARISOL GARCIA CALERO	$ 190.00
JOSE OTTO VERA ZAMBRANO	10.00
TOTAL	$ 200.00

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2005
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

0000013

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7064775

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GARCIA CALERO RUTH MARISOL

Fecha de Reservación: 12/09/2005 10:28:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MARGA S. A.
   Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Mario Barberán Vera
Delegado del Intendente De Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dr. Piero Ayon
NOTARIO

0000014

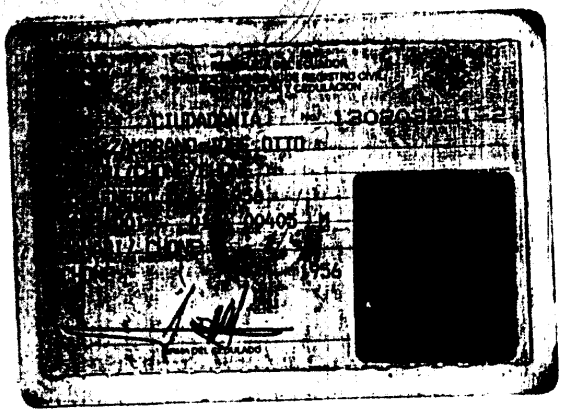

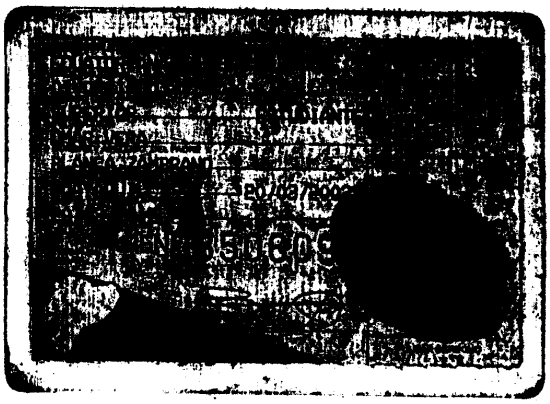

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004

1402308

30203221 2 0762 - 058

VERA ZAMBRANO JOSE OTTO

GUAYAQUIL

SANCION Multas= 4 Cont.Rep= 8 Tot= 12

TPE GUAYAS-POLICIA JUDICIAL

00000089 04/07/2005 12:46:03

T.E.G.

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091220782-6

GARCIA CALERO RUTH MARISOL

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/ [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO 19 I 1950 057 [redacted]

GUAYAS GUAYAQUIL ACT.

CARBO /CONCEPCION 72 [redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

V4443I4242

PROFESION

FECHA DE CADUCIDAD

4272725

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

174 - 0017
NUMERO

0912207826
CEDULA

GARCIA CALERO RUTH MARISOL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

ROCA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000016

JOSE OTTO VERA ZAMBRANO

C.C.1302032212

C.V. 0762-058

RUTH MARISOL GARCÍA CALERO

C.C.091220782-6

C.V. 174-0017

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

RAZON: *Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía* ***MARGA S.A.*** *celebrada ante mi el catorce de Septiembre del dos mil cinco, aprobada por el Especialista Jurídico Abogado Mario Barberán Vera, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número cero cinco G.IJ.0006159 con fecha quince de Septiembre del dos mil cinco. Guayaquil, Septiembre quince del dos mil cinco.*

Dr. Piero Aycart Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO

0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha diecinueve de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05.G.IJ.0006159,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **15 de Septiembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MARGA S.A.,** de fojas **97.064 a 97.094,** Registro Mercantil número **18.127** y anotada el diecinueve de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **35.006** del Repertorio a las 10:53 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 35006
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: